



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **27 DIC. 2007**

002/1105/2007

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, solicitando la modificación de los valores de las Tasas de Registro y Control establecidos por el decreto N° 73/999, de 10 de marzo de 1999;

CONSIDERANDO: conveniente proveer en la forma solicitada por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;

ATENTO: a lo preceptuado por el art. 294 de la ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996 y al informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º).- Fijanse los siguientes valores de la Tasa de Registro y Control que, por la prestación de diversos servicios, percibirá la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca:

- a) Inspección de Productos Importados e importación en Régimen de Admisión Temporal:
Toma de muestras, inspección y certificación 4,40 UR
- b) Certificación sanitaria de exportaciones:
Control de exportaciones vía terrestre y aérea 4,00 UR
- c) Tránsito:
Ingreso Sanitario tránsito 2,60 UR
Certificación tránsito:
0,30 UR por tonelada-Mínimo 3,00 UR

Art. 2º).- Derógase el decreto N° 73/999, de 10 de marzo de 1999.

Art. 3º).- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República